



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**6392/2019**

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6392 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **“certificación de expediente clínico de mi madre fallecida a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] N° de afiliación: [REDACTED] [REDACTED]. Expediente ubicado en Policlínico Zacamil.”** Hace las siguientes **valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”.... Sin embargo, la solicitante presentó documentos originales DUI y partida de defunción de la señora [REDACTED] [REDACTED] partida de nacimiento en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que la solicitante era hija de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Policlínico Zacamil del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Policlínico Zacamil, fotocopia certificada del expediente clínico de la [REDACTED]



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

[REDACTED] bajo número de afiliación [REDACTED]  
[REDACTED], dicha información consta de 121 folios útiles.

Se aclara que el número de afiliación proporcionado por la solicitante corresponde a la calidad de beneficiaria de [REDACTED] sin embargo, el expediente enviado por el centro de atención, corresponde al número de [REDACTED] su calidad de cotizante.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** a la solicitante, la información descrita en la presente resolución.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de seis dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$6.48), lo que corresponde a 162 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese** por medio de cartelera.

  
**Licda. Ena Violeta Mirón Córdón**  
**Oficial de Información ISSS**

